

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

Bogotá D.C. 21 de julio de 2020

Señores
H. Magistrados Tribunal Superior de Bogotá
Sala Penal
La Ciudad

REFERENCIA: Alegatos de no recurrente respecto del recurso de Apelación presentado contra la sentencia que absuelve a la procesada MARTHA ESCANDON ESCANDON RAMOS

Estando dentro del término legal para presentar mis consideraciones como sujeto no recurrente en el presente asunto y en calidad de Fiscal 69 Especializada adscrita a la Dirección Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, me permito presentar las mismas en los siguientes términos:

En primer lugar, considero que el recurso de Apelación, interpuesto por la Dra. Sonia Esperanza Pinzón Hernández apoderada de la parte civil, contra la sentencia de fecha 9 de junio del año en curso, mediante la cual se absuelve a la procesada MARTHA ESCANDON LÓPEZ está llamado a prosperar conforme a las siguientes argumentaciones:

Tal como lo expuso en su momento la Fiscalía, cuando presentó sus alegaciones finales en el presunto asunto, tenemos que de conformidad con el material probatorio recaudado en etapa de instrucción y en etapa de juicio se reúnen a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 232 del C.P.P., para que la sentencia impugnada hubiera sido de carácter **condenatoria a contrario de la decisión adoptada por el juez de instancia.**

El hecho que nos ocupa se presentó el día 25 de noviembre de 2001 cuando el señor **JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA** líder sindical y funcionario del Hospital de Natagaima, fue sacado violentamente de su lugar de residencia por miembros de las autodefensas quienes lo amordazaron y se lo llevaron en un vehículo apareciendo posteriormente el cuerpo sin vida de la víctima.

Dentro de la actuación se encuentra establecido que los autores materiales de este condenable homicidio fueron miembros del Bloque Tolima de las autodefensas que para la época del hecho delinquían en el Municipio de Natagaima.

También se encuentra demostrado que la víctima señor **JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA** ostentaba la calidad de funcionario del Hospital San Antonio del Municipio de Natagaima, que era el presidente del sindicato de ANTHOC en este municipio y que era militante de la U.P., partido este que como se conoce fue objeto de exterminio por los diferentes actores armados del país.

También dentro del expediente se encuentra documentado con los testimonios de JOSE VICENTE ESCANDON RAMOS y LUZ VANEGAS compañeros del sindicato de Anthoc de la víctima, que éste tuvo una relación difícil con la directora del Hospital LILIANA LOPEZ ESCANDON ya que el mencionado defendía los derechos laborales de los trabajadores quienes se estaban viendo afectado

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

por el no pago de salarios y primas. Situación que se encuentra corroborada con la versión proporcionada por su compañera permanente señora NINI JHOANA ORTIZ quien en diligencia de declaración señala que su compañero permanente JORGE ELIECER GONZALEZ era el presidente del Sindicato e Anthoc, que para el mes de septiembre de 2001 lideró un paro que duro 2 días por el no pago de salarios y primas a los trabajadores, que éste le comentaba que el hospital estaba en quiebra porque había desviación de recursos, y que esta desviación la estaba haciendo la Gerente LILIANA LOPEZ , que presencié una reunión donde su compañero tuvo una discusión con la Gerente y ésta le dijo que la dejará trabajar.

En este mismo sentido se cuenta con la versión proporcionada por la señora NELCY GÓMEZ OLIVEROS Gerente del sindicato de Anthoc en el Tolima, quien sostiene que JORGE ELIECER GONZALEZ le comentó sobre lo enfrentamientos que había tenido con la Directora del Hospital LILIANA LOPEZ porque no se le estaban cancelando a los empleados los festivos, dominicales y los dineros de las convenciones, aun cuando el rubro por estos conceptos venía incorporado en el presupuesto anual, así mismo le comento que estaba vigilante de unos dineros que el municipio le iba girar.

Estas versiones nos permiten concluir que el señor **GONZALEZ IBARRA** en su calidad de presidente del sindicato de Anthoc en Natagaima, era un líder sindical que defendía los derechos de los trabajadores del Hospital San Antonio, que participó y promovió un paro por el no pago de festivos y dominicales, que para esta época la Directora del Hospital San Antonio era LILIANA LOPEZ ESCANDON, hija de la enjuiciada MARTHA HELENA ESCANDON RAMOS, que la relación entre la víctima JORGE ELIECER GONZALEZ y LILIANA LOPEZ Gerente de la institución era difícil y controversial debido a la actividad desarrollada por éste, que JORGE GONZALEZ, ejerció una especie de vigilancia sobre el manejo que la directora del hospital hacía con los dineros de la institución, que la víctima cuestionaba estos manejos y defendía los derechos de los trabajadores.

De otra parte también se demostró dentro de la actuación que el Bloque Tolima de las AUC tuvo injerencia en el municipio de Natagaima, que su llegada a esta zona se presentó hacia el año de 1999, que en esta zona tenían su base principal en Pocharco, que varios de los miembros criminal fueron condenados por el homicidio de JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA, tal como es el caso de JOSE ALBEIRO GARCIA ZAMBRANO, JHON ALBERT RIVERA VERA y GASTON SANCHEZ ORVEGOZO.

Así mismo se encuentra establecido en la actuación que la hoy procesada MARTHA HELENA ESCANDON RAMOS era propietaria de una Bomba de Gasolina en el Municipio de Natagaima, que era una comerciante reconocida, que era la señora madre de la Directora del Hospital LILIANA LOPEZ ESCANDON.

Ahora bien en lo concerniente a la responsabilidad de la procesada MARTHA ESCANDON RAMOS en el Homicidio del sindicalista JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA, considera esta Delegada Fiscal, tal como lo plateó en sus alegaciones finales y compartiendo el criterio de la apoderada de la parte civil, que existen testimonios y declaraciones de cargo que nos llevan a la certeza, de que MARTHA ESCANDON RAMOS fue la determinadora de este homicidio; Veamos porque:

Se cuenta con el testimonio de **RICAU RTE SORIA ORTIZ** alias “Orlando”, “Carlos”, “Visaje” o “Jeta de chupo” de quien se demostró fue el comandante financiero del Bloque Tolima de las AUC, cuya injerencia, se presentó entre otros, en el municipio de Natagaima, este testigo señala a la procesada

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

ESCANDO RAMOS de haber sido colaboradora de la organización en este municipio, al punto que se convirtió en un punto de enlace, indica que la misma acudió a la reunión que celebro esa organización cuando llego a la zona en el sitio denominado “El Paso de la Barca” con los demás comerciantes para dar aviso de su llegada, que la mencionada era propietaria de una Bomba de Gasolina que les vendía combustible a la organización, por eso allí tanqueaban los vehículos.

Con este testimonio el declarante SORIA ORTIZ, deja de presente la buena relación entre la procesada ESCANDON RAMOS con la organización de las autodefensas que delinquía en esta zona, al punto que tenían relaciones comerciales.

También señala en su versión que en alguna oportunidad la organización criminal celebro una brigada de salud en el sitio denominado Pachoco, con la colaboración de la Directora del Hospital LILIANA LOPEZ quien era hija de la señora MARTHA ESCANDON, que en esta oportunidad le solicitaron colaboración para obtener medicamentos para la organización y fue allí donde le informaron que les quedaba muy difícil prestar esta colaboración por cuanto tenían al sindicato vigilándolos, lo que imposibilitaba la salida de medicamentos, que el señor JORGE ELIECER GONZALEZ presidente del sindicato no la dejaba trabajar y que además este era auxiliador de la guerrilla.

De igual forma manifiesta que la enjuiciada MARTHA ESCANDON días después de la reunión, lo invito a almorzar a su casa, en compañía del teniente de apellido FAJARDO y allí les dijo que JORGE ELIECER GONZALEZ le había ido a decir a la guerrilla la reunión que habían tenido, que además esta persona no estaba dejando trabajar a su hija que era la directora del hospital, que como ella les colaboraba muchísimo, entonces que le colaboraran a la hija para que la dejaran trabajar.

Así mismo indica que finalmente la procesada MARTHA ESCANDON le pago a alias “Jerónimo” para que eliminará a JORGE ELIECER ESCANDO IBARRA, con la finalidad de que su hija como Gerente del Hospital pudiera trabajar, situación que llevo a que alias “Elías” comandante de la organización criminal emitiera la orden para eliminar a “Jerónimo” por haber recibido dinero para ejecutar este crimen.

Adviértase que tal como lo sostiene la apoderada de la parte civil, en su escrito mediante el cual sustenta su recurso, estas afirmaciones realizadas por el comandante financiero de esta organización de las AUC al interior de la actuación, encuentran respaldo probatorio con las interceptaciones allegadas a la investigación y relacionadas con las conversaciones sostenidas entre el señor RICAURTE SORIA y ALEXIS NOFA LOPEZ este ultimo hijo de la procesada de las cuales se extrae que efectivamente la procesada ESCANDON RAMOS determinó el homicidio de JORGE ELIECER GONZALEZ, ya que en estas conversaciones RICAURTE SORIA le informa al hijo de la sindicada que efectivamente a él le toco ejecutar al comandante “Que le hizo el favor a su mamá por haberle hechos ese favor” y cual era ese favor, pues nada más y nada menos que eliminar a JORGE ELIECER GONZALEZ, quien se había convertido como una piedra en el zapato para la directora del Hospital LILIANA LOPEZ, ya que vivía vigilante de los recursos del hospital y a la defensa de los derechos laborales de los empleados del hospital.

En estas mismas conversaciones se extrae que RICAURTE SORIA le dice al hijo de la procesada que ella le había pedido el favor a él, pero que como había salido de la zona, cuando alias Jerónimo se presento en la estación a llenar los vehículos de combustible la señora MARTHA le había pedido el favor a éste y éste cayo en el error y le toco matarlo por orden de Castaño; adviértase que estas

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

llamadas están corroborando todas y cada una de las afirmaciones proporcionadas ante la Fiscalía y en juicio por el deponente RICAURTE SORIA ORTIZ.

Del estudio de las mismas se evidencia que la procesada ya había obtenido copia del expediente que se le adelantaba en su contra por este homicidio, es decir conocía el contenido de las declaraciones recopiladas en el expediente, lo que le permitía tener acceso a todas y cada una de las declaraciones vertidas por los testigos, razón por la cual se advierte en estas interceptaciones que el señor ALEXIS NOFA LÓPEZ, hijo de la sindicada le pregunta a el testigo RICAURTE SORIA ORTIZ, el porque ALBEIRO y JHON habían declarado en contra de su mamá a lo cual le responde que porque eran los escoltas y participaron en la “Vuelta”, afirmaciones que se encuentran corroboradas dentro del expediente, ya que como se anotó en precedencia, tanto ALBEIRO GRACIA y JHON ALBERT RIVERA resultaron condenados por el homicidio del sindicalista y miembro de la UP JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA.

Además, es en esta conversación que también se evidencia y queda corroborado el móvil del homicidio del señor GONZALEZ IBARRA, cuando SORIA ORTIZ le manifiesta al hijo de la procesada: “el error de su hermana era que el man ese le estaba descubriendo el pecado allá en el hospital, por eso le digo que hable con su mamá y su hermana y aclaren esa chimbada”

Estas situaciones señaladas por SORIA ORTIZ, tanto en declaración, como en las conversaciones trasliteradas en el expediente, encuentran respaldo probatorio con la declaraciones proporcionadas por **JOSE ALBEIRO GARCIA ZAMBRANO**, persona esta que resulto condenada por su participación en este homicidio, de quien se estableció fue miembro del Bloque Tolima de las AUC y fue postulado a la ley de Justicia y Paz, donde se comprometió a contribuir con la verdad de los hechos en los cuales participó, so pena de perder los beneficios que le otorgaba esta postulación y fue ante esa jurisdicción donde rindió la versión de este homicidio y manifestó que efectivamente unos días antes del homicidio cuando se presentó en la estación de gasolina de propiedad de la procesada MARTHA ESCANDON RAMOS para reclamar unas llantas para una de las camionetas de la organización, ésta le solicito el favor de asesinar al señor JORGE ELIECER GONZALEZ a quien se le conocía con el alias de “Papa salada”, ya que éste no dejaba trabajar a su hija en el hospital donde era la directora, mensaje que le transmite al comandante de la zona alias “Jerónimo” quien cuando recibió el mensaje manifestó que de esa semana no pasaba.

Destaca este declarante como lo procesada MARTHA HELENA ESCANDON cuando se refería a la víctima, lo hacía con total desprecio y evidenciaba la ira que le tenía a éste, adjudicándole que le hacía imposible la vida a su hija en el hospital y que se la tenía “montada” y que no la dejaba trabajar.

En igual sentido se pronuncia **JHON ALBERT RIVERA VELA**, quien era miembro de la organización delictual y guardaespaldas de alias “Jerónimo” y quien resulto condenado por este homicidio, cuando afirma en sus versiones proporcionadas a la Fiscalía y en audiencia pública de juicio que tres personas influyeron en la muerte de JORGE ELIECER GONZALEZ que fueron la señora MARTHA, el alcalde y la hija de la señora MARTHA, porque la victima se estaba entrometiendo en asuntos del hospital y del alcalde.

También sostiene que como escolta de alias “Jerónimo” quien para la época era comandante de zona, tenía que ir a los lugares donde este se desplazara, frecuentemente “Jerónimo” iba a donde la señora MARTHA quien era la dueña de la bomba y vivía allí, en una oportunidad se enteró que la señora MARTHA le dijo a Jerónimo que el señor JORGE ELIECER GONZALEZ Ibarra se le estaba metiendo

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

con la hija, le dijo que porque no le hacía el favor, ya que ella era tan colaboradora con la organización, que le dieran de baja o lo hicieran salir de la zona o hicieran cualquier cosa con él.

En declaración proporcionada en audiencia pública ratifica su dicho, pero indica que esto no lo escucho directamente, pero que cuando “Jerónimo” salió de la oficina de la señora MARTHA le comentó lo que había dicho la procesada, lo cierto es que “Jerónimo” después de hablar con MARTHA es que ordena y dispone lo pertinente para recoger a la víctima, para de esta manera darle cumplimiento al encargo.

Este testigo también afirma que la hoy enjuiciada MARTHA ESCANDON, para la época era prácticamente un enlace que tenía en el pueblo la organización, ya que con ella dejaban razones, cuando había cambio de comandante de policía, esta señora era la que iba y lo presentaba a la organización. también es su exposición reconoce que la víctima señor JORGE GONZALEZ IBARRE era señalado de ser auxiliador de la guerrilla por otras personas, pero es cuando “Jerónimo” sale de hablar con la procesada ESCANDON RAMOS, persona ésta que era allegada a la organización, cuando manda “recoger” a la víctima y le manifiesta que había confirmado el rumor y como MARTHA ESCANDON era enlace de la organización, le creían todo lo que decía, y es por este homicidio que el comandante general alias “Elías” ordena el homicidio de Jerónimo.

Así las cosas tenemos que los testimonios de cargo de los señores RICAURTE SORIA ORTIZ, Jefe Financiero del Bloque Tolima, JOSE ALBEIRO GARCIA ZAMBRANO, miembro de esta misma organización criminal y JHON ALBERT RIVERA VERA escolta de alias “Jerónimo” Comandante de zona y quien dispuso la ejecución del homicidio del señor GONZALEZ IBARRA, analizados con otros elementos de prueba, como las declaraciones de los compañeros del sindicato de la víctima y su compañera permanente, así como las transliteraciones de las interceptaciones allegadas al plenario como prueba traslada y relacionada con la conversación sostenida entre SORIA ORTIZ y el hijo de la procesada señor ALEXIS NOFA LOPEZ nos permiten arribar a las siguientes conclusiones:

Que la víctima señor JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA era militante del partido de la Unión Patriótica, era un líder sindical destacado como presidente del sindicato de Anthoc en Natagaima, como tal defendía los derechos laborales de sus compañeros en el Hospital San Antonio, que esta condición le generó enfrentamientos y una relación difícil con la Directora de este Hospital señor LILIANA LOPEZ ESCANDON, teniendo en cuenta que lideró cese de actividades y además cuestionó la inversión que se daba al presupuesto del Hospital.

Que la hoy enjuiciada señora MARTHA HELENA ESCANDON RAMOS era propietaria de una estación de gasolina en el Municipio de Natagaima, además era la señora madre de la Directora del Hospital, que cuando llegaron las autodefensas Bloque Tolima a esta zona hizo buena amistad con esta organización criminal, al punto que era en la estación de gasolina de su propiedad donde compraban el combustible para proveer sus vehículos, que la señora MARTHA ESCANDON se convirtió en una especie de enlace de esta organización delincuencial, que era muy colaboradora con la misma, que este grupo le vendía la gasolina que hurtaba y está la revendía.

Que la víctima JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA debido a su filiación política y su actividad sindical fue estigmatizado como auxiliador de la guerrilla, esta situación se evidencia de los sostenido por ALBEIRO GARCIA, RICAURTE SORIA ORTIZ y ALBERT RIVERA, miembros de la organización que siempre en sus exposiciones evidenciaron que al mismo en la organización se le tenía como afecto a la guerrilla, ya sea por dicho de la comunidad, o por información militar que se le tenía en esta calidad.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

También se quedó en evidencia a lo largo de la actuación que el señor JORGE ELIECER GONZALEZ IBARRA, en su calidad de sindicalista, se le convirtió en una especie de “piedra en el zapato” para la directora del hospital en ese entonces LILIANA LOPEZ ESCANDON, debido a su actividad sindical y su constante veeduría frente al presupuesto del Hospital y a la destinación que se le daba al mismo por parte de la gerente, denunciado cualquier irregularidad presentada.

Que la directora del hospital LILIANA LOPEZ, hija de la señora MARTHA HELENA ESCANDON, prestó una especie de colaboración al grupo de las autodefensas que delinquía en la zona, a través de brigadas de salud que se realizaban en el sector donde tenían su asentamiento este grupo, situación que es aprovechada por la mencionada para señalar a la víctima JORGE ELIECER GONZALEZ como un sindicalista que no la dejaba trabajar y que era auxiliadora de la guerrilla y así poner en la mira de esta organización criminal a la víctima.

De la misma manera se estableció que la hoy procesada ESCANDON RAMOS, utilizando la buena relación que tenía con los miembros de esta organización delictual y la colaboración que les prestaba es que procede a solicitarle a algunos de sus miembros que hagan algo con GONZALEZ IBARRA ya que no “dejaba trabajar a su hija”, que además era auxiliador de la guerrilla, que necesitaba que le colaboraran en este sentido con esta persona que se había convertido en el dolor de cabeza de su hija.

Que si bien es cierto la víctima señor JORGE GONZALEZ IBARRA, era tenido como un auxiliador de la guerrilla, lo que desencadenó su homicidio, fue la solicitud realizada por la procesada MARTHA CADENA ESCANDON, quien aprovechando su cercanía con el Bloque Tolima de las AUC, hizo al comandante de la zona GASTON SANCHEZ ORVEGOZO alias “Jerónimo” la petición de que lo eliminaran ya que se había convertido en un obstáculo para la actividad desarrollada por su hija como directora del hospital, y este favor no solo se lo pidió a alias “Jerónimo”, sino también RICAURTE SORIANO, quien era el comandante financiero de la organización y con quien tenía muy buena relación, pero al ver que este no procedió conforme a su solicitud, acudió a alias “Jerónimo” quien tenía mando en la zona como comandante y quien finalmente le cumplió la solicitud a la procesada ESCANDON RAMOS, al punto que fue alias “Jerónimo” la persona que presidió la retención de la víctima GONZALEZ IBARRA en su propio domicilio de manera violenta y donde además hurtaron joyas y documentos y una vez se lo llevaron con destino a la zona de “El paso de la Barca” lo ejecutaron y tiraron su cuerpo sin vida al río, recibiendo una suma de dinero por este homicidio de manos de la enjuiciada quien se vio beneficiado con este homicidio, ya que su hija perdió su mayor contradictor en el hospital del cual era la Gerente.

Otra situación que quedó dilucidada a través de la investigación es que la ejecución del sindicalista GONZALEZ IBARRA a manos de alias “Jerónimo” le costó a éste último la vida, ya que consumado el horrendo crimen por éste, la organización se enteró que Jerónimo había recibido un dinero por este homicidio y además que había hurtado unos objetos de l lugar de residencia de la propia víctima, lo que origina que la organización criminal en cabeza de alias “Elías” tomara la decisión de eliminarlo porque sentían que ya se les estaba saliendo de las manos y estaba actuando al margen del grupo delincuencial al cual pertenecía, orden que fue ejecutada por el propio RICAURTE SORIANO ORTIZ.

Respecto de los testimonios proporcionados por otros miembros de esta organización al margen de la ley, tal como es el caso de HUMBERTO MENDOZA CASTILLO alias “Arturo” quien ejercía como segundo comandante del Bloque Tolima de las AUC y en la cual señala que él fue la persona que dio la orden para asesinar a JORGE GONZALEZ IBARRA, no resulta tan espontáneo y verídico para la

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

delegada de la Fiscalía, teniendo en cuenta que se encuentra desvirtuado con lo manifestado por los testigos JOSE ALBEIRO GARCIA ZAMBRANO y JHON ALBERT RIVERA quien participaron en el hecho y fueron condenados por este homicidio, lo cual les da la oportunidad de conocer más a profundidad de cómo se planeó y ejecuto este execrable crimen.

En relación con la versión ofrecida por el señor OSCAR OVIEDO alias "Fabian quien fuera miembro de la organización, tenemos que en su versión corrobora situaciones descritas por los testigos de cargo como el hecho de que RICAURTE SORIANO ORTIZ era el comandante financiero de la organización, que la organización hacía favores a particulares y el que lo hacía pagaba con su vida tal como aconteció con alias "Jerónimo" aun cuando sostiene que no le consta que la procesada hubiera solicitado el favor de eliminar a la víctima, esta aseveración no contradice el dicho de los testigos.

En este orden de ideas y al realizar un análisis de los diferentes medios de prueba allegados a expediente, es que esta Delegada dicente del juez fallador en la valoración que hizo de la prueba, al restarle credibilidad a los testigos de cargo GARCIA ZAMBRANO y RIVERA VERA, ya que tilda sus versiones de contradictorias y fantasiosas, cuando realmente fueron estos, testigos presenciales del hecho, al punto que resultaron condenados por el homicidio del sindicalista y miembro de la U.P., JORGE ELIECER GONZALEZ, y a contrario sensu de lo sostenido por el a quo, al realizarse una valoración de sus dichos, tal como se anoto en precedencia, estos en lo fundamental resultan concordantes, claros y apegados a las situaciones que se probaron dentro de la actuación, decir que resultaron contradictorios y dar como razón que en la estación de gasolina de propiedad de la procesada MARTHA ESCANDON no vendían llantas para desvirtuar lo manifestado por el testigo GARCIA ZAMABRANO cuando afirma que se presento a este lugar a reclamar unas llantas no tiene asidero probatorio, teniendo en cuenta que con el testimonio del empleado de la gasolinera quedo establecido, que efectivamente allí se expedían llantas cuando eran encargadas, tal como aconteció en la situación en comento, pero si vemos lo fundamental de los testimonios proporcionados por los testigos de cargo en lo atinente a la solicitud que hizo MARTHA ESCANDON a los miembros de la organización delictual de eliminar al sindicalista porque era un obstáculo para su hija, lo cual se erige en el móvil de este homicidio, tenemos que el mismo se encuentra probado y no solamente con el dicho de los testigos de cargo, sino con los señalamientos proporcionados por compañeros del sindicato de la víctima y la versión de su compañera que da cuenta de la situación de hostilidad que JORGE GONZALEZ vivía en el hospital por cuenta de la conducta de la Gerente en represalia por su actividad de sindicalista de la institución, lo que conllevaba que los tildaron de Guerrilleros.

También las versiones dadas por los testigos de cargo, coinciden que fue alias "Jerónimo" quien después de hablar con la procesada ESCANDON RAMOS, que procedió a rodearse de sus escoltas y ejecutar el atroz crimen y que al ejecutar esta acción para recibir una remuneración por esta acción y hurtar bienes en la residencia de la víctima es que la organización criminal da la orden de ejecutarlo.

Así mismo se estableció que efectivamente la hoy procesada presto colaboración a la organización delictual, al punto de convertirse en enlace de la misma, tal como lo sostienen los declarantes GARCIA ZAMBRANO y RIVERA VERA, les vendía gasolina, les prestaba colaboración, lo cual nos lleva a señalar que la misma con este comportamiento incurrió en el Delito de Concierto para Delinquir.

Así las cosas esta Delegada considera que existe prueba fehaciente para de conformidad con el artículo 232 del C.P.P., declara responsable del delito de Homicidio en Persona Protegido y Concierto para Delinquir a la enjuiciada MARTHA HELENA ESCANDON RAMOS.

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA**

Sean estas las razones que llevan a esta Despacho a compartir los argumentos esgrimidos por la representante de la parte civil en su escrito de Apelación y a solicitar a los H. Magistrados que al momento de desatar el presente recurso SE REVOQUE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA y en su lugar se condene a MARTHA ESCANDON RAMOS por los delitos por los cuales fue llamada a juicio tal como lo depreca en forma juiciosa y jurídica la apoderada de la parte

Cordialmente

Etna Yasmine Niño López

Fiscal 69 Especializada DCVDH

En este orden de ideas y conforme a los planteamientos esgrimidos en antelación, considera esta Delegada que el recurso de APELACION contra la sentencia del 24 de enero de 2020 carece de

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
FISCALIA SESENTA Y NUEVE ESPECIALIZADA

fundamento, en el entendido que la misma se profirió en virtud de la evidencia obtenida en juicio oral, la cual permitió establecer la existencia de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO y EXTORSION y la responsabilidad de los procesados LOPEZ ALMENDRALES Y RODRIGUEZ ALTAMAR en la realización de los mismos.